

RESOLUCION No. 115 DEL 25 DE ABRIL DE 2019

“Por el cual se reglamenta el Programa de Apoyo Educativo Educación Pre – escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República”

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 106 de 1993 crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio.

Que, los artículos 90 y 91 de la citada norma, en coherencia con el contenido del Decreto 2880 de 1994, contemplan dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República los de, contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, y desarrollar planes especiales para los empleados de la Contraloría General de la República, y como una de sus funciones la de, elaborar y ejecutar programas de asistencia social para los empleados de la Contraloría General de la República y sus familias.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho que cumple una función social, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, tendiente a formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 96 de la Ley 106 de 1993, son funciones de la Junta Directiva las de (...) adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios (...) de acuerdo con las normas legales y reglamentarias (...) y, formular la política general del Fondo y los planes y programas que conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerios de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo (...)

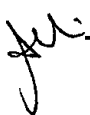
Que, el Decreto 2880 de 1994, señala de manera expresa que las decisiones de la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se denominarán acuerdos.

Que, en razón a lo anterior, la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, expidió el Acuerdo No. 005 de 25 de abril de 2019. “Por el cual se reglamenta el Programa de Apoyo Educativo Educación Pre – escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional”, que en su artículo

(...) **Artículo 4°. Requisitos para acceder al programa.** Para acceder a este programa, el beneficiario deberá aportar los documentos que sean exigidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los cuales deberán ser establecidos mediante acto administrativo. (...)

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE:



Artículo 1°. Establecer. los requisitos para acceder al el Programa de Apoyo Educativo Educación Pre – escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°. Requisitos. Son beneficiarios del programa los que se relacionan a continuación:

Los empleados de carrera administrativa de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, que tengan hijos cursando Educación Pre – escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional en planteles educativos privados de Calendario A y B con domicilio en ciudades y municipios del territorio nacional diferentes a la ciudad de Bogotá Distrito Capital y al área metropolitana de la Sabana de Bogotá.

En caso que ambos padres sean empleados de la Contraloría General de la República y/o del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, deberán presentar la solicitud de manera conjunta, y el beneficio será reconocido una vez por cada hijo, en cada vigencia.

Parágrafo. Serán considerados como beneficiarios de los servicios de este programa, los menores que no sean hijos del empleado(a), pero si hijos del cónyuge o compañero(a) permanente del empleado(a), y los hijos de crianza que hagan parte del núcleo familiar, por habitar de manera permanente en el hogar y que dependan económicamente del empleado(a), para lo cual el empleado(a) deberá adjuntar copia del registro civil de matrimonio, de la sentencia que declara la existencia de unión marital de hecho, o la manifestación bajo la gravedad del juramento en donde este declare que se encuentra conviviendo en una unión marital de hecho o unión libre. Además, deberá allegar al menos uno de estos documentos:

1. Copia de los pagos de seguridad social en salud en donde conste que el menor es beneficiario del empleado(a).
2. Declaración de un tercero, dada ante notario público o juez, en donde manifieste que le consta la existencia de una unión marital de hecho y que el menor hace parte del núcleo familiar del empleado(a).
3. Copia del acta, auto y/o providencia proferida por autoridad competente, mediante la cual le es otorgada la custodia del menor e al empleado(a) o a su cónyuge o compañero(a) permanente De igual manera se deberá probar la condición de tutor del menor.

Artículo 3°. Documentos exigidos. Para tener derecho al beneficio económico del Programa de Apoyo Educativo Educación Pre – escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Vocacional para hijos de los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, los empleados interesados deberán dentro de los plazos establecidos por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, presentar los siguientes documentos:

- 1) Formato denominado “Solicitud Apoyos Educativos Escolares”, diligenciado en su integridad.
- 2) Registro civil del hijo(a) del empleado(a) con el fin de verificar vínculo de primer grado de consanguinidad, para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez.



FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NIT. 800.252.683-3

- 3) Como el auxilio educativo es sólo para colegios pagos y no gratuitos, constancia de la institución educativa donde está matriculado el estudiante en la que se incluya el valor de la pensión mensual y el grado que se encuentra cursando.
- 4) Certificación bancaria del empleado(a), que corresponda a una cuenta activa en donde conste el número y tipo de cuenta.
- 5) Resolución de la Secretaría de educación o entidad competente según sea el caso, donde reconocen a la Institución Educativa o Centro Docente como una institución de educación formal, para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez. Documento que debe ser nuevamente aportado en caso de cambio de institución educativa.
- 6) Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la Institución Educativa, para el caso de las solicitudes que sean radicadas por primera vez. Documento que debe ser nuevamente aportado en caso de cambio de institución educativa.
- 7) Fotocopia del RUT de la Institución Educativa o Centro Docente
- 8) Certificación bancaria de la Institución educativa beneficiaria del giro, que corresponda a una cuenta activa en donde conste el número y tipo de cuenta. Adicionalmente, para el caso de ser un representante legal del destinatario del giro, se requiere el número de la cédula de ciudadanía con dígito de verificación y si es persona jurídica el NIT con el dígito de verificación.

El Fondo de Bienestar Social efectuará los pagos únicamente a Centros o instituciones educativas reconocidas por el Ministerio de Educación, y bajo ninguna circunstancia se girará directamente al funcionario.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de abril de 2019


ANA MARIA ESTRADA URIBE
Gerente

Aprobó: Iveth Paola Pimiento Barrios – Directora Desarrollo y Bienestar Social

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno / Asesor Jurídico

Elaboró: Lidia Ana Hernández Ayala/ Asesor de Gerencia

